

ARGENTINA
Memorial en Derecho
Leyes de Punto Final y Obediencia Debida
PRESENTADO POR AMNISTÍA INTERNACIONAL Y
LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS

ÍNDICE

Capítulo I

1. Introducción.....	1
2. Información general: los gobiernos militares – gobiernos civil.....	2-4
3. Iniciativas judiciales en otros países.....	4-5
4. Decisiones judiciales, presidenciales y legislativas en Argentina.....	6-9
5. El Estado Argentino	9-10

Capítulo II

I. Introducción.....	1-3
II. Deber de garantía de estado.....	3-7
III. Obligación de brindar un recurso efectivo.....	7-9
IV. Obligación de juzgar y castigar	
A. Consideraciones generales.....	10-13
B. Consecuencias del incumplimiento de juzgar y castigar.....	14-15
V. Incompatibilidad de la amnistía y la obligación de juzgar y castigar	
A. Consideraciones generales.....	15-18
B. La jurisprudencia de tribunales y órganos internacionales.....	18-25
C. Amnistía y conflicto armado interno.....	25-26
VI. La leyes de amnistía en Argentina.....	26-28
VII. <i>Pacta sunt servanda</i>	28-30
VIII. La no aplicación de la amnistía por tribunales nacionales	
A. Consideraciones generales.....	30-32
B. <i>Res judicata</i> y amnistía.....	32-36
C. Amnistía y aplicación de la ley penal.....	36-38
IX. Conclusiones.....	38-39

ARGENTINA

MEMORIAL EN DERECHO

Leyes de Punto Final y Obediencia Debida

PRESENTADO POR AMNISTÍA INTERNACIONAL Y

LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS

Capítulo I

1. Introducción

Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas han repetidamente expresado su preocupación sobre la incompatibilidad de las Leyes N° 23.492, de Punto Final de 12 de diciembre de 1986, y N° 23.521, de Obediencia Debida de 4 de junio de 1987, de la República Argentina con el derecho internacional y, en particular, con la obligación de Argentina de enjuiciar y sancionar a los autores de graves violaciones a los derechos humanos. Estas leyes han servido hasta ahora para obstruir las investigaciones de miles de casos de víctimas de desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones extrajudiciales cometidas durante los gobiernos militares de 1976 a 1983.

Las leyes N° 23.492 de Punto Final y N° 23.521 de Obediencia Debida aprobadas por el Congreso argentino en 1986 y 1987 respectivamente, fueron derogadas en marzo de 1998. Sin embargo se ha interpretado que la derogación de estas leyes carecía de efecto retroactivo, y, por lo tanto, los casos de violaciones a los derechos humanos cometidas durante los gobiernos militares permanecían cubiertos por ellas. Sin embargo, el Juez Federal Gabriel Cavallo, Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°4 en su resolución del 6 de marzo de 2001 en la causa 8686/2000, caratulada " Simón, Julio, Del Cerro, Juan s/sustracción de menores de 10 años" declaró inconstitucionales y nulas las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida. Este fallo fue confirmado por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Buenos Aires. La resolución del Juez Gabriel Cavallo está ante la Corte Suprema de Justicia desde junio de 2002.

Igualmente, otros tribunales argentinos se han pronunciado sobre la nulidad de estas leyes. Por ejemplo en Septiembre de 2002 el Juez Federal Claudio Bonadio en la causa No. 6.869/98 caratulada "Scagliusi, Claudio Gustavo y otros s/privación ilegal de la libertad" resolvió declarar "nulas a las llamadas leyes de punto final y obediencia debida por ser contrarias además de la Constitución Nacional al Derecho de gentes". También, en marzo de 2003 el juez federal Carlos Skidelsky declaró la nulidad de estas leyes en el caso conocido como la "masacre de Margarita Belén" en la que 22 presos políticos fueron muertos en diciembre de 1976 en la localidad de Margarita Belén, Provincia de el Chaco.

Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas trabajan por la plena vigencia de los derechos humanos, la observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la erradicación de la impunidad de las violaciones de los derechos fundamentales. La decisión del Juez Gabriel Cavallo, que fue la primera en declarar la nulidad de estas leyes, y las de los varios tribunales argentinos que se han pronunciado desde esa fecha sobre la nulidad de estas leyes han trazado la línea en la justicia argentina para que el Estado cumpla sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y respecto a su obligación de juzgar y castigar a los autores de graves violaciones a los derechos humanos.

El derecho internacional considera que, entre otros actos, la tortura, las ejecuciones sumarias, extra legales o arbitrarias y las desapariciones forzadas son graves violaciones a los derechos humanos que no pueden ser sujetas a ninguna medida que impida la investigación y sanción a los responsables. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en reiteradas oportunidades, ha recordado que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la tortura constituyen graves violaciones a los derechos humanos. La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas reitera que la desaparición forzada es una violación grave a los derechos humanos.

2. Información General

Los gobierno militares

Siete años de severa represión, iniciada con el golpe de estado del 24 de marzo de 1976, dejaron en la Argentina un saldo de miles de víctimas de violaciones de derechos humanos. La práctica de la tortura, ejecuciones extrajudiciales y «desapariciones» ejemplarizaron el anuncio de la junta militar sobre su intención de eliminar la subversión a como diera lugar. Se establecieron «grupos de tarea» que, reuniendo elementos de todas las fuerzas militares, tenían como tarea capturar e interrogar a todos los miembros conocidos de «organizaciones subversivas», o sus simpatizantes, o sus asociados, o sus familiares, o cualquiera que pudiera oponerse al poder del gobierno. Se disolvió el Congreso, se prorrogó el estado de sitio impuesto por el anterior gobierno, se desecharon las garantías jurídicas, las detenciones formales fueron reemplazadas por los secuestros y el número de «desaparecidos» alcanzó proporciones monstruosas.

Sin embargo, a pesar del temor y la prohibición impuesta a la prensa, en Argentina la dimensión de las «desapariciones» empezó a circular dentro de grupos de familiares unidos por la desesperación y la falta de información oficial. Para 1978 las peticiones individuales y colectivas a los tribunales y a la Corte Suprema de Justicia continuaban siendo rechazadas. En ese mismo año se publicaron datos sobre 2.500 «desaparecidos». Nuevas pruebas salían a la luz con el transcurso del tiempo: aparecían declaraciones de presos librados sobre los campos secretos de detención y se informaba de descubrimientos de tumbas sin marcar en cementerios por toda Argentina. Algunos gobiernos indagaban persistentemente sobre la suerte que sus ciudadanos «desaparecidos» habían corrido en Argentina. Ante el clamor

nacional e internacional el gobierno admitió que habían ocurrido “excesos”, declarando que los actos de los miembros de las fuerzas armadas en la «guerra contra la subversión» habían constituido actos de servicio.

«Hicimos la guerra con la doctrina en mano, con las órdenes escritas de los Comandos Superiores» declaró, el 24 de enero de 1980, el general Santiago Omar Riveros ante la Junta Interamericana de Defensa.¹ Esta «guerra» que libraron las Fuerzas Armadas argentinas contra la población, generó una violencia sin par y una atmósfera de terror. La maquina del Estado se puso al servicio del crimen contra la población: los cuarteles militares e instalaciones de cuerpos de seguridad se convirtieron en centros de desaparición forzada, tortura y ejecuciones extrajudiciales.

Gobierno Civil

A finales de octubre de 1983 se suspendió el estado de sitio y se llevaron a cabo elecciones libres. El 10 de diciembre de 1983, el presidente Raúl Alfonsín inició su gobierno civil y mediante el Decreto 187 del 15 de diciembre de 1983 se creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), con el objeto de «esclarecer los eventos trágicos en que miles de personas desaparecieron».

El informe de la CONADEP, *Nunca Más*, publicado en noviembre de 1984, catalogó 8.960 casos de «desapariciones», señalando que la figura verdadera podría ser mayor aún. Enumeró 340 centros clandestinos de secuestro en Argentina y concluyó que las fuerzas armadas habían violado los derechos humanos de forma organizada, sirviéndose del aparato del Estado. Rechazó las aseveraciones en el sentido de que las torturas y desapariciones forzadas eran excesos excepcionales. La CONADEP concluyó que las violaciones a los derechos humanos, como las desapariciones forzadas y la tortura, cometidas por el régimen militar fueron el fruto de la «implantación generalizada» de una «metodología represiva», puesta en marcha por las Fuerzas Armadas argentinas con «el control absoluto de los resortes del Estado».²

«Se cuentan por millares - constató la CONADEP-las víctimas que jamás tuvieron vinculación alguna con tales actividades [subversivas] y fueron sin embargo objeto de horribles suplicios por su oposición a la dictadura militar, por su participación en luchas gremiales o estudiantiles, por tratarse de reconocidos intelectuales que cuestionaron el terrorismo de Estado o, simplemente, por ser familiares, amigos o estar incluidos en la agenda de alguien considerado subversivo».³ El Fiscal que condujo la acusación contra los

¹ Ibidem, pág. 8.

² Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, *Nunca Más - Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1984, pág. 479.

³ Ibid, pág. 480.

Comandantes de las Juntas Militares, Dr. Julio Strassera, concluía al final del juicio, que los actos cometidos por las Fuerzas Armadas argentinas deberían incluirse en la categoría de los crímenes contra la humanidad y calificó de «terrorismo de Estado» los años vividos bajo el régimen de facto.⁴

En diciembre de 2003 el jefe de Gabinete de la Secretaría de Derechos Humanos, Sr. Rodolfo Mattarollo presentó ante el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos la nueva cifra de desaparecidos que asciende a 13.000. Esta nueva cifra corresponde a las nuevas denuncias recibidas sobre “desapariciones”, provenientes de familiares de las víctimas.

En 1983, el régimen militar expidió una ley de amnistía⁵ para asegurar la impunidad de sus crímenes. Sin embargo, con la restauración del orden institucional ese mismo año, esta medida fue anulada y se ordenó el enjuiciamiento de los comandantes de las juntas militares que rigieron Argentina durante el régimen de facto así como los demás militares responsables de violaciones a los derechos humanos. Nueve comandantes militares fueron procesados. Fue un juicio notable, en el cual la Fiscalía puso en evidencia las violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen militar. Luego de un intrincado proceso de apelación, cinco comandantes fueron condenados a prisión en 1985. Otras causas contra militares fueron igualmente abiertas.

Esta necesidad de justicia de la sociedad argentina fue frustrada cuando, en 1986 y 1987, el gobierno del Presidente Raúl Alfonsín expidió las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida respectivamente. Posteriormente, el gobierno del Presidente Carlos Menem expidió en 1989 y 1990 indultos en favor de militares implicados en violaciones de derechos humanos.

Ciertamente, la sociedad argentina no ha renunciado a la verdad y a la justicia. Los esfuerzos desplegados para mantener abiertas causas judiciales, esclarecer la suerte y destino de los «desaparecidos» y traducir ante la justicia a los responsables de las violaciones de derechos humanos, son el testimonio de esta búsqueda de verdad y justicia.

3. Iniciativas judiciales en otros países

Investigaciones y procedimientos judiciales se han iniciados en varios países como Italia, España, Alemania y México en relación con las violaciones de derechos humanos cometidas durante los gobiernos militares y se han presentado solicitudes de extradición contra ex miembros de las fuerzas armadas argentinas.

⁴ Amnistía Internacional, Argentina - Los militares ante la Justicia, Índice AI: AMR 13-04-87, EDAI 1987, págs. 45-46.

⁵ Ley 22.924 de 22 de septiembre de 1983.

En 1996 tribunales italianos y españoles emprendieron iniciativas legales sobre casos de personas de nacionalidad italiana y española «desaparecidas» en Argentina. Más de un centenar de miembros de las fuerzas de seguridad argentinas, entre ellos ex miembros de las juntas militares, fueron citados por un juez de la Audiencia Nacional de España para que testificaran en los casos de 300 ciudadanos españoles «desaparecidos» en Argentina entre 1976 y 1983. Familiares de las víctimas y las propias víctimas de violaciones de derechos humanos han testificado ante la Audiencia Nacional.

En el mismo año, un juez italiano ordenó que continuaran investigándose los casos de más de 70 italianos y argentinos de origen italiano «desaparecidos» en Argentina durante el régimen militar. Amnistía Internacional ha repetidamente pedido a las autoridades argentinas que colaboren con las actuaciones judiciales entabladas en otros países en relación con las «desapariciones» ocurridas durante los gobiernos militares. En diciembre del 2000, un tribunal italiano condenó a siete ex oficiales del ejército argentino a penas de prisión que oscilaban entre los 24 años y la cadena perpetua. El juicio *in absentia*, iniciado en Roma, estaba relacionado con el secuestro y asesinato de siete ciudadanos italianos y con el secuestro del hijo de uno de ellos en Argentina durante el periodo de gobierno militar. El 17 de marzo de 2003 la Corte de Apelaciones de Roma confirmó las condenas de cárcel a los siete ex militares argentinos impuestas en diciembre del 2000.

En Junio de 2003 la Corte Suprema mexicana confirmó la extradición a España de Ricardo Miguel Cavallo, ex capitán de la armada argentina, acusado de graves violaciones a los derechos humanos en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) en Buenos Aires. Ricardo Miguel Cavallo fue extraditado para enfrentar cargos de genocidio y terrorismo. Desde su detención en México en 2000, las autoridades españolas habían solicitado su extradición y procesamiento en relación a su presunta participación en las graves violaciones de derechos humanos cometidas en Argentina bajo los gobiernos militares de 1976–1983. La decisión de la Corte Suprema mexicana, sin embargo, no concedió la extradición para enfrentar cargos de tortura como había sido solicitado por las autoridades españolas, bajo el argumento de que bajo la legislación mexicana el delito de tortura había prescrito. Amnistía Internacional aunque reconoció la importancia del fallo, destacó que el uso generalizado y sistemático de tortura que se dio en Argentina durante los gobiernos militares constituye un crimen de lesa humanidad y, por lo tanto, no está sujeto a prescripción en base al derecho internacional.

En diciembre 2003, la Fiscalía de Nuremberg dictó orden internacional de captura contra el ex presidente argentino Jorge Videla y los militares Carlos Guillermo Suárez Mason y Emilio Maserá por la desaparición y asesinato de dos ciudadanos alemanes, Klaus Zieschank y Elisabeth Kasemann entre 1976 y 1977 respectivamente. La Fiscalía de Nuremberg investiga a instancia de los familiares de las víctimas alemanas o de origen alemán, diez casos de víctimas de “desaparición” en Argentina.

4. Decisiones judiciales, presidenciales y legislativas en Argentina

Los casos que tratan de sustracción y ocultamiento de menores y sustitución de su estado civil están excluidos de las leyes de Punto Final y Obediencia debida y de los indultos presidenciales. Cerca de 200 menores “desaparecidos” por las fuerzas de seguridad durante los gobiernos militares se han registrado en Argentina. En 1997 un juez federal inició en Buenos Aires una investigación sobre los niños “desaparecidos” que habían sido secuestrados con sus padres por las fuerzas de seguridad o habían nacido en cautividad.

En septiembre de 1999, la Cámara Federal confirmó la detención preventiva de Jorge Rafael Videla, Ex-comandante en jefe del Ejército y presidente de la junta militar de 1976 a 1981 y de Emilio Massera, ex almirante y miembro de la primera junta militar. La Cámara rechazó el argumento de que su caso ya había sido juzgado y de que el delito, según la ley de prescripción, había prescrito. La resolución de la Cámara Federal sentó un importante precedente al definir el secuestro de menores como delito permanente y al decidir que la ley de prescripción carece de efecto mientras se desconozca el paradero de la víctima. La Cámara ratificó asimismo la legislación internacional al determinar que la desaparición forzada es un crimen contra la humanidad y, como tal, queda dentro del ámbito del Artículo 118 de la Constitución, que establece que los crímenes contra la humanidad deben ser juzgados según las leyes del derecho penal internacional.

En noviembre del mismo año, en el marco de un acuerdo de solución amistosa promovido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el gobierno argentino aceptó y garantizó, en **el caso de Carmen Lapacó** cuya hija “desapareció” en 1977, que el derecho a la verdad era imprescriptible. El gobierno se comprometió a introducir legislación que permitiera a los tribunales nacionales defender ese derecho.

En marzo del 2001, la resolución judicial del juez argentino Gabriel Cavallo, consideró inconstitucionales y nulas las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Su resolución respondía a la querrela criminal presentada en octubre del 2000 por la organización no gubernamental argentina Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), en el caso de desaparición forzada de José Liborio Poblete Roa, su esposa Gertrudis Marta Hlaczik y su hija Claudia Victoria, ocurrida en 1978. Claudia Victoria Poblete ha sido localizada pero sus padres continúan desaparecidos. Este fallo fue confirmado por unanimidad en noviembre de 2001 por **la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Buenos Aires**, basándose entre otras en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Los tres jueces de la Sala II destacaron que la Corte Suprema en su jurisprudencia ya reconoció la primacía del derecho internacional sobre cualquier norma interna. Los tres miembros de la Sala II establecieron en su fallo que en el contexto actual del desarrollo del derecho constitucional de

los derechos humanos “la invalidación y declaración de inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521 no constituye una alternativa. Es una obligación”.

El 14 de agosto de 2002, el juez federal Reinaldo Rubén Rodríguez en su resolución 586/02P., en el marco de la causa caratulada “Ministerio Público Fiscal s/eleva denuncia”, Expte No. 311/02 tramitados ante la Secretaría en lo Penal, del Juzgado Federal No. 1 de Santa Fe, declaró inválidos e inconstitucionales los artículos 1º de la Ley de Punto Final y 1º, 3º, y 4º de la ley de Obediencia Debida⁶. La causa se refiere a la presunta comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad doblemente agravada, por mediar violencia y

⁶ Ley 23.492 de Punto Final: Artículo 1- Se extinguirá la acción penal respecto de toda persona por su presunta participación en cualquier grado, en los delitos del Art.10 de la ley 23.049, que no estuviere prófugo, o declarado en rebeldía, o que no haya sido ordenada su citación a prestar declaración indagatoria, por tribunal competente, antes de los sesenta días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. En las mismas condiciones se extinguirá la acción penal contra toda persona que hubiere cometido delitos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de diciembre de 1983.

Ley 23.521 de Obediencia Debida: Artículo 1.- Artículo 1.--se presume sin admitir prueba en contrario que quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, no son punibles por los delitos a que se refiere el artículo 10 punto 1 de la ley número 23.049 por haber obrado en virtud de obediencia debida. La misma presunción será aplicada a los oficiales superiores que no hubieran revistado como comandante en jefe, jefe de zona, jefe de subzona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciaria si no se resuelve judicialmente antes de los 30 días de la promulgación de esta ley que tuvieron capacidad decisoria o participación en la elaboración de órdenes. En tales casos se considerará de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad.

Artículo 3.--La presente ley se aplicará de oficio. Dentro de los cinco (5) días de su entrada en vigencia, en todas las causas pendientes, cualquiera sea su estado procesal, el tribunal ante el que se encontraren radicadas sin más trámite dictará respecto del personal comprendido en el art. 1, párrafo primero, la providencia a que se refiere el artículo 252 bis del Código de Justicia Militar, o dejará sin efecto la citación a prestar declaración indagatoria, según correspondiere.

El silencio del tribunal durante el plazo indicado por el previsto en el segundo párrafo del artículo 1 producirá los efectos contemplados en el párrafo precedente con el alcance de cosa juzgada.

Si en la causa no se hubiere acreditado el grado o función que poseía a la fecha de los hechos la persona llamada a prestar declaración indagatoria, el plazo transcurrirá desde la presentación de certificado o informe expedido por autoridad competente que lo acredite.

Artículo 4.--Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley número 23.492 en las causas respecto de las cuales no hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 1 del primer párrafo de la misma, no podrá disponerse la citación a prestar declaración indagatoria de las personas mencionadas en el art. 1 de la presente ley.

amenaza y también en concurso real con el delito de aplicación de tormentos agravados, durante los años de gobierno militar en la Provincia de Santa Fe.

En su resolución de septiembre de 2002, el Juez Federal Claudio Bonadio declaró nulas las leyes de Punto Final y Obediencia Debida en la causa No. 6.869/98 caratulada “Scagliusi, Claudio Gustavo y otros s/privación ilegal de la libertad”. Bajo el punto 7.4) de su resolución el juez Bonadio establece que “los hechos que forman el objeto procesal de la presente causa fueron producidos en el marco de un plan sistemático de represión ilegal ordenado y organizado [por] las autoridades del gobierno militar que usurpó el poder institucional entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 [...]” y añade “... que estos hechos pueden [ser] catalogados como crímenes contra la humanidad, dado que son voluminosas las constancias de la causa que indica el uso del secuestro, la tortura, la desaparición forzada y el homicidio, etc., realizados en forma sistemática y programada [...]”. Al referirse a las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, resuelve “Con lo expuesto es indudable la preeminencia de las normas que priman en este caso, y que me obligan a declarar nulas a las llamadas leyes de “punto final” y “obediencia debida” por ser contrarias además de la Constitución Nacional al Derecho de gentes.”

En marzo de 2003, el juez federal Carlos Skidelsky declaró la inconstitucionalidad y la nulidad insanable del artículo 1º de la ley 23.492 y los artículos 1º, 3º y 4º de la ley 23.521 declarándolos también inválidos y sosteniendo “la inconstitucionalidad de las leyes Nº 23.492 y 23.521 y la nulidad de su aplicación en la presente causa.” En su resolución el juez Skidelsky estableció que “Estas leyes dejan sin castigo alguno la muerte de miles de ciudadanos argentinos y extranjeros en un período de tiempo cierto –desde 1976 a 1983-, y sólo por este, y establece, en sus consecuencias, una especial categoría de personas que no tienen derecho a la protección del más sagrados de los bienes, la vida humana. Es decir, consagran legalmente una aberrante desigualdad.” La decisión del juez Skidelsky se refiere a la causa relacionada con desaparición forzada de personas, torturas y homicidios agravados en el caso conocido como la “masacre de Margarita Belén” ocurrida en diciembre de 1976 en la localidad de Margarita Belén, Provincia de el Chaco. En su resolución el juez Skidelsky, estableció también que los tribunales nacionales deben asegurar la implementación a nivel nacional de las normas internacionales de protección de derechos humanos vinculantes para la República Argentina. El juez señaló que por lo tanto la causa a tratar se debía “examinar en función no sólo de lo prescrito en la legislación penal interna sino también a la luz de los tratados de derechos humanos ratificados por Argentina”.

También el Procurador General de la Nación, Nicolás Becerra, se ha pronunciado confirmando decisiones de jueces federales respecto a la nulidad e inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. En su dictamen del 29 de agosto de 2002, dirigido a la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General se pronunció a favor de la resolución del juez Gabriel Cavallo sobre la nulidad e inconstitucionalidad de las dos leyes. En su dictamen, el Procurador General consideró necesario “destacar que el deber de no impedir la investigación y sanción de las graves violaciones de los derechos humanos, como toda obligación emanada de tratados internacionales y de otras fuentes del Derecho internacional,

no sólo recae sobre el Legislativo, sino sobre todos los poderes del Estado y obliga, por consiguiente, también al Ministerio Público y al Poder Judicial a no convalidar actos de otros poderes que lo infrinjan.”

Además, el mismo 29 de agosto de 2002 el Procurador General de la Nación emitió un segundo dictamen para la Corte Suprema de Justicia en contra de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida en el caso de desaparición forzada de Corrado Higinio Gómez en enero de 1977, en la causa caratulada “Astiz Alfredo y otros por delitos de acción pública”. En la causa se investiga la desaparición y la comisión, en ese contexto, de diversos ilícitos de contenido patrimonial llevados a cabo en perjuicio de la víctima y de su familia. Dentro de los puntos presentados en este dictamen el Procurador General establece que “El delito de privación ilegítima de la libertad integra la categoría de los delitos permanentes, cuya particularidad consiste en que la actividad consumativa no cesa al perfeccionarse el delito, sino que perdura en el tiempo [...] de tal forma, el delito permanente continúa consumándose hasta que cesa la situación antijurídica.”

En julio de 2003, el Presidente de la República, Sr. Néstor Kirchner revocó el Decreto número 1581/01 promulgado por el ex presidente Fernando de la Rúa en diciembre 2001 que prohibía la extradición solicitada judicialmente por otros países de personas presuntamente implicadas en violaciones de derechos humanos cometidas durante el periodo de gobiernos militares.

En agosto 2003 el Senado argentino anuló las leyes de Punto Final y Obediencia Debida confirmando la decisión durante el mismo mes de la Cámara de Diputados. La Corte Suprema deberá tomar la decisión final sobre la constitucionalidad de estas leyes. Esta decisión quedará pendiente hasta que se pronuncie la Cámara de Casación Penal a donde la Corte Suprema sometió un planteo sobre la inconstitucionalidad de las leyes en octubre pasado.

5. El Estado Argentino

Las violaciones a los derechos humanos registradas en Argentina durante los gobiernos militares de 1976 a 1983, que arrojaron un saldo de miles de personas torturadas y ejecutadas extrajudicialmente así como miles de «desapariciones», han quedado en su gran mayoría en la impunidad. La mayoría de las «desapariciones» en Argentina continúan sin esclarecerse, la suerte de las víctimas no se ha establecido y los culpables gozan de libertad.

El Estado argentino en virtud de los principios de derecho internacional no puede invocar disposiciones de su derecho interno para no cumplir sus obligaciones internacionales y debe adecuar su legislación a sus obligaciones internacionales, procediendo a anular y dejar sin efectos jurídicos estas leyes.

Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida son incompatibles con las obligaciones internacionales de Argentina de investigar, juzgar y castigar a los autores de dichas violaciones. Amnistía Internacional considera que la justicia argentina debe dar curso a las

investigaciones y procesos penales por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen militar evitando así que los autores de graves violaciones como son la tortura, la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial, se beneficien con la impunidad.